



Rama Judicial

República de Colombia

**JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE IBAGUÉ :**

Ibagué, siete (7) de marzo de dos mil diecinueve (2019)

Radicación: No. 2019-0123  
Medio de Control: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO  
Demandante: MARTHA ELENA REYES SAAVEDRA  
Demandada: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES

Del estudio de la demanda de Nulidad y Restablecimiento del Derecho de MARTHA ELENA REYES SAAVEDRA contra la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES, se advierte lo siguiente:

1. El poder se otorga con el propósito de adelantar y llevar hasta su terminación demanda contra la Administradora Colombiana de Pensiones Colpensiones, en ejercicio del Medio de Control de Nulidad y Restablecimiento del Derecho, con el fin de obtener la reliquidación de una pensión de vejez, sin que se individualice los actos administrativos a demandar, conforme lo ordenado en el artículo 74 del C.G.P. por cuanto en el escrito de la demanda el apoderado de la parte demandante solicita la declaratoria de nulidad de los siguientes actos administrativos (Resolución: GNR-35554 DEL 16 de febrero de 2015; GNR275257 del 8 de septiembre de 2015; VPB 488 del 6 de enero de 2016; GNRR189556 del 27 de junio de 2016), por lo que se deberá otorgar nuevo poder en el que determine e identifique claramente los actos administrativos que se pueden demandar, de tal suerte que el asunto no pueda confundirse con otro, junto con la respectiva nota de presentación personal.

Dado lo anterior, so pena de **RECHAZO** se INADMITE la anterior demanda, para que en el término de diez (10) días, se proceda a su corrección, de conformidad con el artículo 170 de la ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

  
**FLABIO GENTILE MENDOZA QUINTERO**  
JUEZ

\*DP.

**Avenida Ambalá Calle 69 N° 19-109 Esquina Segundo Piso  
Edificio Comfatolima  
Ibagué**